

ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE LA SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS SE REALICE DE MANERA UNITARIA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO INTERNO, AMBOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El pasado 8 ocho de julio de 2014 dos mil catorce, fueron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los Decretos 24904/LX/14 y 24906/LX/14, que entre otras disposiciones reforman la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y expide la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, las cuales modifican y regulan la actividad jurisdiccional en materia electoral en la entidad, derivados de la reforma constitucional federal.
3. El 7 siete de octubre de 2014 dos mil catorce, en Sesión Plenaria Extraordinaria Solemne, se declaró formalmente la instalación e inicio de funciones del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.
4. En Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 17 diecisiete de diciembre de 2014 dos mil catorce, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, aprobó de manera unánime su Reglamento Interno. En continuidad y conforme al Título Décimo Primero del Reglamento Interno, el mismo ha sido objeto de reformas aprobadas por este Pleno los días 28 de enero de 2016, 04 de octubre de 2017, 12 de diciembre de 2017 y 12 de noviembre de 2018.
5. El 5 cinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Plenaria Extraordinaria Solemne, el Honorable Pleno designó como Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al Magistrado Tomás Vargas Suárez, con efectos a partir del día 07 siete de octubre de 2018 dos mil dieciocho.
6. Mediante Decreto 27261/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", del 09 de abril de 2019, se determinó en el Artículo Segundo, entre otros, cambiar la denominación del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco a Código Electoral del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDOS:

ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE LA SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS SE REALICE DE MANERA UNITARIA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO INTERNO, AMBOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

- I. En términos de lo dispuesto por los artículos 68, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, el Tribunal Electoral es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana. Competente para resolver toda controversia que se suscite con motivo de los procesos electorales para la renovación de poderes, estableciendo las reglas de sustanciación y resolución de cada uno de los medios de impugnación.
- II. El artículo 536, fracción I, del Código Electoral, precisa que el Presidente del Tribunal Electoral turnará de inmediato el expediente recibido a un **Magistrado Electoral, quién tendrá** la obligación de revisar que el escrito del medio de impugnación reúna todos los requisitos señalados en el artículo 507 de ese ordenamiento, **dictando las medidas** que estime pertinentes.
- III. En correlación a lo anterior, el artículo 15, fracción IV, de la Ley Orgánica, señala como atribución del Presidente del Tribunal Electoral, el turnar los asuntos **al magistrado que corresponda** conforme al orden establecido.
- IV. El artículo 16, fracción III y IV, del mismo ordenamiento, dispone respectivamente que los magistrados del Tribunal tendrán entre otras atribuciones el **sustanciar, con apoyo de los secretarios adscritos a su ponencia**, los medios de impugnación que se sometan a su consideración; así como **formular proyectos de sentencia y resoluciones** que recaigan en los expedientes que le sean **turnados**, en los términos establecidos en las leyes de la materia.
- V. Al respecto el artículo 103 del Reglamento, señala que cuando los escritos de medios de impugnación se advierta que el actor interpone uno distinto al que expresamente manifiesta, por error en la designación de la vía; en este caso, el **Pleno**, deberá darle el debido encauzamiento al trámite que corresponda.
- VI. Por su parte, el tercer párrafo del artículo 106 del Reglamento señala que si a pesar de lo manifestado por el actor en la demanda de inconformidad, **el Tribunal Electoral, no advierte la conexidad**, no decretará su acumulación; y en tratándose de los recursos de revisión, ordenará su reenvío al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y en los casos de recursos de apelación, ordenará su archivo como asunto total y definitivamente concluido.
- VII. En razón de lo anterior, nos encontramos ante el supuesto de ley, que prevé que los medios de impugnación a conocimiento por razón de competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, serán turnados por el Magistrado Presidente **entre la magistrada y los magistrados que integran el órgano jurisdiccional, y que una vez turnado el medio de impugnación a la**

ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE LA SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS SE REALICE DE MANERA UNITARIA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO INTERNO, AMBOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

magistrada o magistrado que corresponda, tendrá la obligación de revisar que el medio reúna los requisitos de ley y dictará las medidas que estime pertinentes.

VIII. Esto es, de una análisis exhaustivo de los dispositivos trasuntos en líneas que anteceden, es de advertirse que los expedientes que se formen con motivo de la interposición de los medios de impugnación **deben ser instruidos de manera unitaria por cada Magistrada o Magistrado Instructor**, quién lo deberá sustanciar con apoyo de las Secretarías y Secretarios Relatores adscritos a su ponencia. Debiendo **cada Magistrada o Magistrado Instructor formular los proyectos de sentencia y resoluciones** que recaigan en los expedientes que le sean turnados.

IX. En una **nueva reflexión y con base en las consideraciones y argumentaciones** vertidas se tiene que el Código Electoral, la Ley Orgánica y el Reglamento Interno del Órgano Jurisdiccional, no precisan que la totalidad de los acuerdos que se emitan en la sustanciación de los medios de impugnación deban ser instruidos de manera colegiada por el Pleno del órgano jurisdiccional, esto es, únicamente se prevé dicho supuesto, para los casos así previstos en el Reglamento Interno. Por el contrario, los diversos cuerpos normativos antes enunciados, son categóricos y claros en señalar la instrucción de manera unitaria, por lo que es de concluir, que los acuerdos que no actualicen dichos supuestos deben ser realizados de **manera unitaria**.

X. En razón de lo anterior, lo **procedente será** que la **Magistrada o** el Magistrado Instructor a quién le correspondió por turno el medio de impugnación, sustancie de **manera unitaria** los medios de impugnación junto con la Secretaria o el Secretario Relator que lo apoya y ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe, por lo que únicamente se instruirán de manera colegiada, los supuestos así previstos en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral, así como aquellos expedientes que por su trascendencia así se determinen por el Pleno del Órgano Colegiado.

XI. En ese orden, es preciso señalar que atendiendo al principio de seguridad jurídica que debe imperar en todos los procedimientos, lo atinentes es que los **medios de impugnación** que se encuentren **en trámite** al momento de la emisión del presente acuerdo continúen sustanciándose de manera colegiada y con ello culminar en el esquema que iniciaron.

XII. Por su parte, será obligación del Secretario General de Acuerdos, informar a la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, respecto de las actuaciones unitarias, lo que deberá realizar de manera física o electrónica en el plazo de dos días posteriores a su emisión.

Por lo expuesto y fundado, este Honorable Pleno emite el siguiente:

ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE LA SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS SE REALICE DE MANERA UNITARIA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO INTERNO, AMBOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

ACUERDO:

PRIMERO. Se **aprueba** el ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE LA SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS SE REALICE DE MANERA UNITARIA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO INTERNO, AMBOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL, en los términos precisados. En razón de lo anterior, la **Magistrada o Magistrado Instructor** a quién le corresponda por turno el medio de impugnación, sustanciará de **manera unitaria** el expediente en cuestión junto con la Secretaria o el Secretario Relator que lo apoya y ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe, por lo que **únicamente** se instruirán de **manera colegiada** por el Pleno del órgano jurisdiccional, los supuestos así previstos en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral y los que por su trascendencia así se determinen por el Pleno del Órgano Colegiado. Lo anterior de conformidad a los artículos 536, fracción I, del Código Electoral del Estado de Jalisco, 15, fracción IV, 16, fracción III y IV de la Ley Orgánica y 103 y 106 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en los estrados y página web de este Tribunal por el término de cinco días.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordaron por unanimidad de votos, el 30 treinta de mayo de 2019 dos mil diecinueve, la y los Magistrados integrantes del Honorable Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUADALAJARA, JALISCO A 30 DE MAYO DE 2019



MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ
PRESIDENTE



MAGISTRADA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO

ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE LA SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS SE REALICE DE MANERA UNITARIA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO INTERNO, AMBOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL.



MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE



MAGISTRADO RODRIGO MORENO MUJILLO



MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ



ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con apoyo en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno que rige a este órgano jurisdiccional, hace constar y; -----

-----**CERTIFICA**-----

Que el presente hoja corresponde al ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE LA SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS SE REALICE DE MANERA UNITARIA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO INTERNO, AMBOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL, emitido el 30 treinta de mayo de 2019 dos mil diecinueve y que consta de 5 cinco fojas útiles impresas por una sola cara incluyendo esta. Conste.-

Guadalajara, Jalisco a 30 treinta de mayo de 2019 dos mil diecinueve.-----



MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS